

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Ejecutivo de alimentos de Yenny Marcela Méndez Vargas (menor: C.E.S.M.)
contra Carlos Alberto Sánchez Capera. Rad. No. 73168 31 84 001 2021 00242 00

Vencido traslado de las excepciones de mérito alegadas en la presente causa, al tenor del numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., se cita a las partes y a sus abogados, si los tuvieren, a la hora de las: 3:00 p.m del día JUS C 2 de MAYO del año 2022, con el fin de llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 392 *ib.*, oportunidad en la que se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del ordenamiento procesal civil.

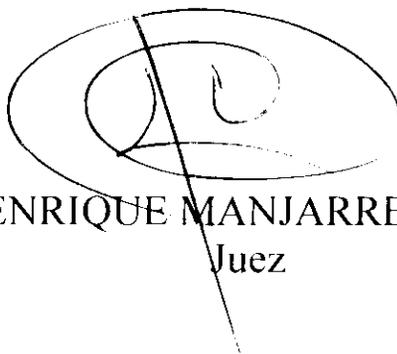
Como las partes no solicitaron pruebas, el juzgado se abstiene de dar cumplimiento a lo referido en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 443 de la citada norma.

Se advierte a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que puedan llegar a imponerse en razón de su inasistencia injustificada, como lo prevén los numerales 3° y 4° del artículo 372 del artículo 372, *ej.*

El anterior señalamiento comuníquesele a las partes.

De otro lado, se rechaza lo solicitado por la demandante en el escrito anterior, por cuanto que en éste asunto ya se decretaron medidas cautelares para hacer efectivo el pago de los alimentos presuntamente adeudados y además, no se ha decidido las excepciones propuestas por el demandado, entre ellas, la de cumplimiento de los alimentos demandados.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario